



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7853

Expte. N° 90-22.616/14

Sancionado el día 06/11/2014. Promulgado el día 02-12-2014.

Publicada en el Boletín Oficial N° 19.441, del día 05 de Diciembre de 2014

Poder Judicial crea la Oficina de Gestión de Audiencias

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Créase la Oficina de Gestión de Audiencias, que establecerá los criterios de distribución de tareas y el cronograma de las audiencias que llevarán a cabo los Jueces de los Tribunales de Juicio y los Jueces de Garantías actuando en su función de Jueces Unipersonales de Juicio.

Art. 2°.- La Oficina de Gestión de Audiencias depende de la Corte de Justicia y ésta dictará las normas prácticas necesarias a fin de conformar la misma y reglamentar su funcionamiento de conformidad a las disposiciones del Código Procesal Penal.

A dichos efectos, la Corte de Justicia deberá:

- a) Procurar una equitativa distribución de trabajo entre los Tribunales y Juzgados, según la competencia asignada por la ley a cada uno de ellos;
- b) Establecer como regla de distribución y fijación de audiencias la prioridad de las causas con personas privadas de su libertad, de las que hayan tramitado por Proceso Sumarísimo y, asimismo, de las causas por estupefacientes que sean de competencia provincial;
- c) Determinar toda otra medida que resulte pertinente a los efectos de la presente.

De estimarlo oportuno, podrá disponer su implementación progresiva y en el carácter del plan piloto hasta cubrir todas las causas que se encuentren en etapa de juicio.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Zottos - Godoy - López Mirau - Barrios

Salta, 2 de Diciembre de 2014.

DECRETO N° 3629

Ministerio de Justicia

Expediente N° 90-22.616/14 Preexistente.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

D E C R E T A

Artículo 1°. Téngase por Ley de la Provincia N° 7853, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Calletti - Simón Padrós